

Serán suscritores forzosa á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Sección de Impuestos Indirectos.

Manila, 13 de Julio de 1895.

En uso de las facultades que me concede el artículo 3.º del Real Decreto de 11 de Julio de 1884 y de conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de Hacienda, Vengo en disponer: El sorteo de la Lotería correspondiente al próximo mes de Octubre, se celebrará el día 10 de dicho mes, constará de 32.000 billetes y los 240.000 pesos que con arreglo á la legislación vigente deberán destinarse á premios, se distribuirán en la siguiente forma.

1 de	80 000	80 000
1 de	20 000	20 000
1 de	10 000	10 000
10 de pfs. 1000	10 000	10 000
20 de	500	10 000
1.065 de	100	106 500
2 aprox.s de á pfs. 1.000 para el 1.º premio.	2 000	2 000
2 idem de á pfs. 500 para el 2.º id.	1 000	1 000
2 id. de pfs. 250 para el 3.º id.	500	500

1.104 pfs. 240.000

Publíquese en la *Gaceta oficial*, dese cuenta al Ministerio de Ultramar y vuelva á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos oportunos.

BLANCO.

ALCALDIA VICE-PRESIDENCIA DE LA CIUDAD DE MANILA.

Manila, 19 de Julio de 1895.

Las dificultades de la circulación rodada que se ocasionan todas las tardes al regreso de los carruajes después del paseo en las inmediaciones del puente de España, han demostrado la necesidad de modificar las disposiciones adoptadas para el paso de vehículos por el puente de Ayala, mientras duran los trabajos de reparación de los tableros.

En su consecuencia, y deseando armonizar la necesidad que hoy se revela, con la ya conocida del mayor tránsito, en el sentido de S. Miguel á la Concepción y sintiendo que una disposición completa por complicada, resultaría de difícil cumplimiento, de acuerdo con el Ilmo. Sr. Gobernador Civil vengo en disponer.

1.º La circulación de vehículos por el puente de Ayala se verificará desde las 7 de la mañana á las 7 de la tarde en el sentido indicado por el decreto de fecha 6 del actual, esto es de la margen derecha á la izquierda del río.

2.º Desde las 7 en punto de la tarde hasta las 7 de la mañana se realizará en el sentido opuesto ó sea desde la Concepción hácia San Miguel.

3.º Por el Inspector Jefe de la Guardia Municipal se adoptarán las disposiciones convenientes para evitar ó resolver cualquiera dificultad que pudiera presentarse en las horas marcadas para el cambio de dirección en la marcha.

Comuníquese y publíquese.

IRASTORZA

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 22 de Julio de 1895.

Parada y vigilancia; Artillería y núm. 72.—Jefe de día, Sr. Coronel de Artillería, D. Vicente Arismendi Jaudenes.—Imaginaría; Sr. Teniente Coronel de Ingenieros, D. José Gonzalez Alverdi.—Hospital y provisiones, 1.º Capitan, de Artillería.—Vigilancia de á pié Artillería, 2.º Teniente.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 70.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, Vicente Villas Vitón.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El Ilmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, en decreto de esta fecha, se ha servido disponer lo siguiente:

Habiendo de establecerse en breve, el servicio del riego con agua del canal de Carriedo en la calle de Arlegui del Distrito de Quiapo, en toda su longitud, y á fin de completar la urbanización de la referida vía, para facilitar en gran manera la circulación por la misma; esta Alcaldía viene en disponer lo siguiente.

Todos los propietarios y administradores de fincas y solares situados en ambos lados de la citada calle de Arlegui, que parte del puente de Gunao á la calle Real de Tanduay; procedan dentro del improrrogable plazo de dos meses, á la colocación de aceras en el frente de sus respectivas fincas, ó á la recomposición de las que tuviesen sin guardar la correspondiente uniformidad, ateniéndose para ello á las instrucciones que se señalan en el bando del Corregimiento de 6 de Octubre de 1893, publicado en la *Gaceta oficial*, de 8 siguiente.

Los dueños ó administradores de solares que tengan frente á la calle expresada, procederán á cercarlos en el mismo plazo, con un enverjado de madera y mampostería á imitación cuado menos, del construido en el solar del Excmo. Ayuntamiento en la calle de la Concordia, esquina á la de Romero Aquino.

Por las oficinas de Edificaciones y ornato y de Vialidad y Conducciones, se facilitarán los datos de alineación y rasante y demás precisos, para la ejecución de las Obras de referencia.

Los materiales que pueden emplearse son: piedra granítica de China, Montalvan Mariveres, ó de Ilocos bien labrada ú otras análogas, excluyéndose las de Guadalupe, Meicauayan y sus similares; pudiendo substituir aquellos materiales por lozas de cemento comprimido ó por ladrillos, colocándose de canto ó sea á sardinel, ó por hormigon con cemento hidráulico bien trabado, con maestras y traviesas de metro en metro de cualquiera de las clases de piedras permitidas.

Y de orden de dicha Autoridad se anuncia en la *Gaceta oficial*, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Manila, 20 de Julio de 1895.—Bernardino Marzano. 3

En virtud de lo dispuesto en decreto de esta fecha, por el Ilmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad, se ha señalado el día veintidos del presente mes á las diez de su mañana, para contratar en pública subasta las obras de construcción de un edi-

ficio para Tenencia Alcaldía y Parque de Bomberos en la calle de Alcalá del distrito de Santa Cruz, cuyo presupuesto de contrata según proyecto aprobado por acuerdo del Gobierno General de 8 de Junio próximo pasado asciende á la suma de pfs. 25.766.32.

En acto de la subasta tendrá lugar ante la Junta de Almonedas del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaria para conocimiento del público, los documentos que han de regir en la contrata. Las proposiciones serán en progresión descendente del tipo arriba indicado y se arreglarán exactamente al modelo adjunto presentándose las mismas en pliegos cerrados extendidas en papel del sello correspondiente, á las que se acompañará la cédula personal del proponente y una carta de pago de depósito provisional por valor de quinientos quince pesos y treinta y tres céntimos que se ingresarán en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto señalado. Al principiar el acto de la subasta se leerá la instrucción vigente en la materia y en caso de procederse á una licitación verbal por empate, la mínima puja admisible será la de cinco posos.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en la *Gaceta oficial* del día..... (aquí la fecha) para contratar en pública subasta las obras de construcción de un edificio para Tenencia Alcaldía y Parque de Bomberos en la calle de Alcalá, del distrito de Sta. Cruz, y de los demás requisitos y obligaciones que han de regir en la contrata de dichas obras, se comprometo á realizarlas por su cuenta por la cantidad de.... (aquí el importe en letra y guarismo.)

Fecha y firma.

El sobre de la proposición tendrá este rotulo: «Proposición para contratar las obras de construcción de un edificio para Tenencia Alcaldía y Parque de Bomberos.

Manila, 9 de Julio de 1895.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

Los que se consideren dueños de los bultos que, procedentes del vapor alemán «Presto» se hallan depositados en los almacenes de esta Aduana, se servirán verificar su despacho en el plazo de quince días que señala el art. 52 de las Ordenanzas, transcurrido el cual sin haberse efectuado se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Manila, 18 de Julio de 1895.—Torres.

5.º Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los dias y cumpleaños de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas reales que de órden superior se celebren, el número de dias que conceda la Dirección general.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco dias de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración Civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzón, reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorcillos, noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Llenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo, al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao, que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez dias de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao, en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de Cuaresma, que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta trasferecia cuando uno ó más dias de los tres del Sto. Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinan en el artículo 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en la 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los dias y horas designados en las cláusulas 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real órden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas cláusulas.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos de la publicación en la Gaceta de este pliego de condiciones, les que se irroguen en la extensión del contrato mútuo á que alude la cláusula 2.ª de este pliego que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor deberá otorgar.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes

le representen continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general, podrá proseguirlo por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que otro nuevo contratista, se haga cargo del arriendo, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones del contrato ó impidiere que la celebración se lleve á cabo dentro del término fijado en la cláusula 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

24. La calidad de mestizo, chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

25. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta de conciertos sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal. A dicho pliego deberá acompañarse el documento que justifique haber constituido en la la cantidad de pfs. 32.70 importe del 5 p^o para abrir postura en el trienio de duración de la contrata.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara ó inteligible y en guarismo.

26. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción de la cláusula 1.ª que es la del tipo, en progresión ascendente.

27. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reelamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de estas islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

28. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término, que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

29. Este concierto no será aprobado por la Dirección general de Administración civil hasta que se reciba el expediente de que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieron la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta cir-

constancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescisión lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración Civil el contrato, á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado, para la extensión del título que le corresponda.

No se admitirá pliego alguno sin que el Secretario de la Junta de concierto anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros, y la patente de Capitación si fueren chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 9 de Julio de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Conciertos.

D.... vecino de.... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del Juego de gallos del distrito de Masbate y Ticao, por la cantidad de.... pesos..... céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la la cantidad de pfs. 32.70 importe del 5 p^o que expresa la condición 25.ª del referido pliego.

Fecha y firma.

AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

E.t.d.o número de los cadáveres que desde las ocho hora del dia de ayer á igual hora del de hoy 5 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos. . . . á saber

CEMENTERIOS	ADULTOS						PARVULOS						TOTAL	
	Españoles		Mestizos Españoles		Indios		Mestizos de Sangleyes		Españoles		Indios			Mestizos de Sangleyes
	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s
Paco (Nichos)														
Loma (Cementerio general)														
Tondo														
Binondo														
Sia. Cruz														
Sampaloc														
Emita														
Malate														
Dilao														
Loma (chinos)														
Total														

Manila, 5 de Julio de 1895.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o—El Alcalde, José L. Irastorza.

Mes de Mayo de 1895
 JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA
 En cumplimiento de lo prevenido por el artículo vigésimo del Reglamento orgánico de esta Junta aprobado por real orden núm. 758 de 17 de Agosto de 1880, se publica en la «Gaceta de Manila» el siguiente resumen de los gastos obtenidos durante el mes de Mayo próximo pasado, como producto de los impuestos aduanceros creados para la ejecución de las Obras del Puerto por el real decreto de 2 de Enero de 1880 con arreglo á los tipos de exacción determinados por el real decreto de 7 de Enero de 1891.

Cuarenta y cinco por ciento de la recaudación obtenida por las mercancías de importación y exportación destinadas al alumbrado y vallamiento de las costas de Filipinas	Pesos	Cs.	Cuarenta y cinco por ciento de la recaudación obtenida por las mercancías de importación y exportación destinadas á la ejecución de las Obras del Puerto de Manila	Pesos	Cs.	TOTAL	
						PARCIAL	GENERAL
14 033 36			3 118 52			Pesos	31 185 24
5 670 04 41			1 260 01			Cs.	12 600 10
1 647 31			183 04			Pesos	1 830 35
1 670 50			185 61			Cs.	1 856 11
22 16 41			4 93			Pesos	49 26
23 043 38			4 752 11			Cs.	47 521 06
Suma.							

Manila 11 de Junio de 1895.—El secretario-contador.—Angel Tapia.—V. O. B. O.—El presidente, Luengo.—Hay un sello que dice «Junta de Obras del Puerto de Manila.—Conforme.—El administrador de la Aduana.—Luis de la Torre.—Hay un sello que dice.—Rafael Pascual de Bonanza.—Hay un sello que dice.—Capitanía del Puerto de Manila y Cavite.—Es copia.—El secretario-contador, Angel Tapia.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA
 Sección de Impuestos directos.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 13 del actual ha tenido á bien disponer que el día 26 de Agosto próximo, á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Romblón, 2.ª subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumaderos de aníon de dicha provincia, bajo el tipo de cinco mil setecientos ochenta y ocho pesos, (pfs. 5788) en progresión ascendente, y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.
 Manila, 17 de Julio de 1895.—El Subintendente, M. García Cortés.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Romblón el arriendo de los fumaderos de aníon en la provincia de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

- 1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados, ó que se designen para fumaderos de esta droga.
- 2.ª La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre

que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

- 3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de 5788 pesos.
- 4.ª El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen, para la persecución del contrabando del expresado artículo.
- 5.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

- 6.ª Introducir en la Tesorería General ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Romblón, por meses anticipados de año, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que veace el anterior.
- 7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.
- 8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si esta excediere de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.
- 9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.
10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumaderos á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.
11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos ó impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.
12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna-guía.
13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto, y en calidad de reintegro, un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y un sello de recibo.
14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia, en decreto de 5 de Octubre de 1850.
15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores, y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.
16. El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos serán de cuenta del contratista.
17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Romblón, el sitio ó sitios donde establezca los fumaderos de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.
18. No permitirá el contratista la entrada en los fumaderos á ninguna otra persona que á los chinos y agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.
19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: «Fumadero público de Opio» núm. ...
20. El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda, con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.
21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia, á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.
22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sea en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.
23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.
24. Si el contratista falleciere antes de la terminación de su compromiso sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.
25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.
- Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.
- Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor

haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria Hacienda pública de la provincia de Romblón, la cantidad de pesos 40 céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo acredite á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.
29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de cada pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guaraníes.
 30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.
 31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del artículo 3.º es el del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promoviesen algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda en estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso Administrativo.

33. Finalizada la subasta el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna el documento de depósito para licitar, el cual no se celebrará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Este concierto no será aprobado por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Romblón á cuyo expediente se unirá la acta levantada firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorga para el cumplimiento del contrato, á presentar en esta Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos, un sello recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resultan empatadas dos ó más proposiciones que sean de más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitación si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 24 de Abril de 1895.—El Intendente, M. Sastrón.—Copia.—El Subintendente, M. García Cortés.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas de Manila.
 Don vecino de ofrezco tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo de los fumaderos de aníon de la provincia de Romblón, por la cantidad de pesos céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.
 Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición del referido pliego.
 Manila, de de 189..

Edictos

Don Basilio Regalado Mapa, Juez de 1.ª instancia en propiedad de la provincia de Cagayan.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Rufino Avestro, natural de Narvacan provincia de Ilocos Sur, soltero de 47 años de edad, vecino del pueblo de Alcalá, de 5 pies de estatura, color moreno, cara larga, nariz chata, barbilampiña, pelo cejas y ojos negros y boca regular, para que por el término de 30 días, á partir desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este Juzgado, para contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 1904 seguida contra él por hurto en la inteligencia que de no hacerlo dentro del término prefijado se sustanciará la causa mencionada en su ausencia y rebelde parándole los perjuicios que el derecho hubiere lugar.
 Dado en el Juzgado de Tuguegamo, á 8 de Junio de 1895.—Basilio Regalado.—Por mandado de su Sría., Faustino Manans.

Don Enrique Castillo y Regalado, Juez de Paz de esta Ciudad de Iloilo, en virtud de 1.ª instancia de este Distrito de Iloilo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Ruperto Espera, de unos 27 años de edad, de estatura regular, cuerpo delgado, color moreno y nariz chata, cuyas demás circunstancias personales no ignora, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta de Manila», se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 37 del corriente año, y instruya contra el mismo por imprudencia temeraria de lesiones, con apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz, sino compareciere dentro del referido plazo.
 Dado en la Ciudad de Iloilo, á 11 de Junio de 1895.—Enrique Castillo.—Por mandado de su Sría., Tiburcio Saenz.